


| | | |
|---|--|---|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [4] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 |
| | RESOLUCIÓN | VERSION: 1 |

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 1112790951 y cualquier otra que aparezcan registradas en el RUNT a nombre del señor **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **1.112.790.951**, derivada de la **Resolución 9105 del 26 de diciembre de 2018**, indicándole que tiene la prohibición expresa de realizar la Actividad de Conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir del **10/12/2023**.

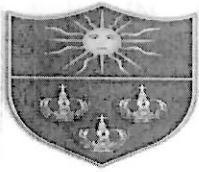
SEGUNDO. Registrar en el **SIETT CARTAGO- PLATAFORMA HQ RUNT - SIMIT** la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Notificar personalmente al señor **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **1.112.790.951**, la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de lo actuado en torno al orden de comparendo No. **7614700000038437606 DEL 11/06/2023**.

CUARTO. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.


MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [3]

CÓDIGO: MAAG-AD-
103.2-F39

RESOLUCIÓN

VERSION: 1


5. en Audiencia Pública llevada a cabo el día **26/12/2023** se declaró contravencionalmente responsable al infractor y se impuso las sanciones correspondientes de conformidad con la norma citada anteriormente, quedando notificado de la decisión en estrados, como lo explica el art 139 de C.N.T.T. "ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Código Nacional de Tránsito, 2002) en concordancia con lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (Código General del Proceso, 2012).

6. Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma, es obligación del infractor comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

7. Como quiera que no se presentaron los recursos Legales en la oportunidad procesal, se procede a dar cumplimiento al deber establecido en el Artículo 3° de la ley 1696 de 2013, que Modifico el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que reza:

"La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

8. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en mérito de lo expuesto este despacho.

| | | |
|---|--|---|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 |
| | RESOLUCIÓN | VERSION: 1 |

alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según le nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

TERCER GRADO de embriaguez, 150 en adelante de mg de etanol/100 ml sangre total, se impondrá:

(...)

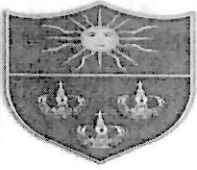
Tercera vez:

- *Cancelación de la licencia de conducción.*
- *Multa correspondiente a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)*
- *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante NOVENTA (90) horas.*
- *Inmovilización del vehículo por VEINTE (20) días hábiles. "*

Que para el caso particular se dio aplicación al párrafo 3 del artículo 152 de la ley 769 de 2002, el cual reza:

Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Que de acuerdo a la negativa del señor **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA**, a la realización de las pruebas físicas o clínicas para determinar el estado de embriaguez y las demás pruebas practicadas en la diligencia de audiencia se dio aplicación directa a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 152 de la ley 769 de 2002, señalando como sanción **TERCER GRADO de embriaguez, TERCERA VEZ**, y cancelación de la Licencia de conducción N° **112790951**.



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO: MAAG-AD-
103.2-F39

RESOLUCIÓN

VERSION: 1

**RESOLUCIÓN N° 1-00140 DEL 12/02/2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**

El suscrito Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago, en uso de las facultades especiales conferidas en la ley, y en especial las contenidas en la ley 769 de 2002 artículo 26, 134, 135, modificados por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Ley 1548 de 05 de julio de 2012 y considerando los siguientes,

CONSIDERANDO.

1. Que mediante operativo llevado a cabo por autoridad de Tránsito, se elaboró la orden de comparendo No. **7614700000038437606 DEL 11/06/2023**, a el señor (a) **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **1.112.790.951**, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta infracción por parte de dicho conductor al no respetar las normas de tránsito establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2011, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002; y este a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1696, código de infracción F: "Conducir bajo el influjo del alcohol, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas...".

2. Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1696 de Diciembre de 2013, modificando el artículo 1 de la ley 1548 de 05 de julio de 2012, modificadorio del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, establece de acuerdo al grado de embriaguez la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el valor de la multa, el tiempo de inmovilización del vehículo, además de las horas de acción comunitaria que debe cumplir, de acuerdo al grado de embriaguez y a la reincidencia de la misma.

3. Que el mencionado artículo de la ley 1696 de 2013, establece: "*Sanciones y grados de alcoholemia (...)*"

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de